



Normativa de permanencia, dispensa de convocatoria y matrícula aprobada inicialmente por el Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid en su sesión de 7 de febrero de 2008 y definitivamente por el Consejo Social en su sesión de 28 de mayo de 2008.

Permanencia en la universidad

Artículo 1.- Resultados académicos en el primer curso

Los estudiantes matriculados en cualquier titulación la Universidad Carlos III de Madrid deberán obtener los siguientes resultados académicos para poder continuar sus estudios en la titulación que hayan iniciado:

1. En el primer año académico deberán aprobar al menos dos de las asignaturas que se impartan en el primer curso del plan de estudios de la titulación en la que estuvieran matriculados.
2. Los estudiantes dispondrán de dos años académicos consecutivos para aprobar el primer curso completo, con excepción de las titulaciones de la rama de ingeniería, en las que dispondrán de tres años académicos consecutivos para aprobar el primer curso completo.
3. Los estudiantes cursen estudios a tiempo parcial de acuerdo con la previsión contenida en el anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deberán superar al menos una asignatura en su primer año académico. A los efectos previstos en el apartado 2 de este artículo, cada curso académico de matrícula a tiempo parcial se computará como medio curso.

Artículo 2.- Número de convocatorias

Los estudiantes matriculados en cualquier titulación de la Universidad Carlos III de Madrid, dispondrán de cuatro convocatorias para la superación de las asignaturas matriculadas, con excepción de los estudiantes de las titulaciones de la rama de ingeniería que dispondrán de seis convocatorias para su superación.

Los estudiantes que no superen una asignatura optativa en las convocatorias establecidas en el apartado anterior, podrán cursar otra distinta entre las alternativas ofrecidas por la universidad, disponiendo para superar cada nueva asignatura elegida del número de convocatorias indicadas en el apartado anterior.

Dispensa de convocatoria

Artículo 3. Dispensa por motivo justificado

Podrá concederse dispensa de convocatoria de las asignaturas matriculadas cuando concurran circunstancias excepcionales debidamente justificadas que impidan la presentación del estudiante al examen. Los estudiantes deberán solicitar dispensa por este motivo y presentar la correspondiente justificación documental en la que se acredite la causa que impidió acudir al examen el día y hora programados. El responsable académico de la titulación concederá o denegará la dispensa previa valoración de las circunstancias alegadas por el estudiante así como de los justificantes aportados.



Artículo 4. Dispensa sin justificar

Los estudiantes podrán dispensar libremente un máximo de dos convocatorias por asignatura, con excepción de las asignaturas asignadas por los planes de estudio de grado al primer curso, que no podrán ser dispensadas libremente en ningún caso, debiendo presentar su solicitud antes del día de la celebración del examen en la forma que establezca la Universidad.

Matrícula

Artículo 5

La matriculación se efectuará dentro de los períodos, plazos y en la forma determinados por la Universidad, de los que se dará publicidad.

Artículo 6

La matrícula en cualquier asignatura comprenderá, a efectos de evaluación global, dos convocatorias dentro del año académico en que se formalice la matrícula, una ordinaria y otra extraordinaria.

Artículo 7

1. Los estudiantes podrán optar por la matriculación a tiempo parcial o a tiempo completo. Se considerarán matrículas a tiempo parcial aquellas que no superen 30 créditos ECTS por curso académico. La Universidad determinará anualmente los estudios en los que no se admitirá la matriculación a tiempo parcial.

2. La matriculación por primera vez en el primer curso de cualquier titulación impartida por la Universidad, se formalizará anualmente, y comprenderá las asignaturas incluidas por el Plan de Estudios en los dos cuatrimestres. Los estudiantes que opten en esta primera matrícula por la modalidad a tiempo parcial, no podrán matricular menos de 30 créditos ECTS.

3. Las subsiguientes matriculaciones sea en el primero, sea en los sucesivos cursos serán cuatrimestrales, y comprenderán únicamente las asignaturas asignadas por el plan de estudios al cuatrimestre de que se trate. Computada la matrícula de los dos cuatrimestres, los estudiantes deberán matricular un mínimo de 18 créditos ECTS por curso académico.

Artículo 8

En el cuatrimestre en que se formalice matrícula de asignaturas de dos cursos consecutivos será preciso estar matriculado de todas las asignaturas pendientes de superar del correspondiente cuatrimestre del curso inferior, no pudiendo, en ningún momento, formalizar ni anular matrículas de forma que este requisito deje de cumplirse.

Artículo 9

Los estudiantes de grado que no hayan superado 18 créditos ECTS de asignaturas asignadas por el plan de estudios al primer curso en el cuatrimestre en que pretendan matricularse, únicamente podrán matricular en ese cuatrimestre



asignaturas de primero y segundo curso hasta completar un máximo de 30 créditos.

Artículo 10

La matrícula de cada cuatrimestre comprenderá asignaturas asignadas por el plan de estudios a dos cursos consecutivos como máximo. En el supuesto de que en un cuatrimestre las asignaturas de estos dos cursos no alcanzaran 30 créditos ECTS, con el fin de permitir a los estudiantes que lo deseen su matriculación a tiempo completo, podrán matricular asignaturas de un curso superior.

Artículo 11

Excepcionalmente se admitirá la anulación de la matrícula formalizada por primera vez para el primer curso de una titulación, con devolución del precio pagado por ella, cuando se cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Concesión al petitionerio de plaza en otra Universidad.
- b) Posibilidad efectiva para la Universidad de ocupar la correspondiente plaza, por existir solicitantes que cumplan las condiciones exigidas para ser admitidos en ella.

Se admitirá la anulación de todas o algunas de las matrículas formalizadas y vigentes, sin devolución de los precios pagados por ellas, cuando se solicite dentro del plazo de dos meses desde el comienzo del cuatrimestre correspondiente, y siempre que la anulación no implique el incumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.

Art. 12

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y matrícula a las necesidades de los estudiantes con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas.

Disposición transitoria.- La matriculación en asignaturas de libre elección en los planes de estudios a extinguir se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable antes de la iniciación de la extinción.

Disposición derogatoria.- Quedan derogadas las Normas generales reguladoras del tiempo de permanencia del alumnado en la Universidad Carlos III de Madrid, matriculación, dispensa de convocatoria y anulación de matrícula, aprobadas por resolución de la Comisión Gestora de 31 de marzo de 1.992, modificada parcialmente por ulterior resolución de 15 de febrero de 1.994 por acuerdo de la Comisión de Gobierno provisional de 2 de noviembre de 1.995 y acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de junio de 1.998. Así mismo queda derogada la normativa de matriculación de la Universidad Carlos III de Madrid aprobada por el Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2.002.